

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. *Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.*



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. *(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)*



GACETA DE MANILA.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, accediendo á lo solicitado por D. Potenciano Claraval, se ha servido disponer en decreto de 27 de Noviembre último, que se le dé de baja en la matrícula de Abogados de esta Capital, y alta en las provincias de Nueva Vizcaya, Cagayan é Isabela de Luzon, con residencia en esta última.

Lo que de órden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila 1.º de Diciembre de 1883.

ANTONIO VIVENCIO DEL ROSARIO.

Padre militar.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del 3 de Diciembre de 1883.

El día 1.º del corriente se ha hecho cargo del mando del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2, el Sr. Teniente Coronel D. Aniceto Fernandez Capalleja, nombrado primer Jefe del espresado Cuerpo por disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de 27 de Noviembre último.

Lo que se hace saber en la órden de este dia para el debido conocimiento.—El General Gobernador, Molins.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Rafael Gonzalez de Rivera.—Imaginaría.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawas.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Comision fiscal.

Constituida esta Comision por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia fecha 27 del actual, para instruir el oportuno expediente en averiguacion de los distinguidos servicios prestados por el Sr. D. Augusto Anguita y Saavedra, durante la mayor fuerza de la epidemia colérica segun la instancia presentada por los principales del pueblo de San Fernando de Dilao de esta provincia, consideran acreedor al Sr. Anguita para su ingreso en la órden civil de Beneficencia.

En su virtud y en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de la órden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, hecho extensivo á estas Islas por Real órden de 11 de Enero de 1858, se hace saber por medio de la *Gaceta oficial*, para que dentro del plazo de diez dias contados desde su insercion en la misma, se presenten ante esta Comision Fiscal las reclamaciones que haya en pró

ó en contra de los hechos mencionados y que motivan este expediente.

Manila 29 de Noviembre de 1883.—Joaquin Garcia Alvarez. 1

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Segundo Alvarez, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Manila, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general á recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro público de la expresada provincia, respectiva al mes de Octubre de 1874; en la inteligencia que, de no hacerlo con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 3 de Diciembre de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban. 3

D. Mariano Izquierdo, Alcalde mayor interino Juez de primera instancia de la provincia de Ilocos Norte.

Hallándose vacante la plaza de Defensor de presos pobres de este Juzgado, por fallecimiento de D. Elias Domingo Lagasca, que la obtenia, dotada con el haber anual de ciento cuarenta y cuatro pesos satisfechos con los fondos del Estado; se anuncia al público para que los que desean obtenerla, acudan con sus solicitudes debidamente justificadas ante este Juzgado dentro el término de 15 dias para formar la propuesta que se ha de elevar al Superior Tribunal.

Dado en la Casa Real de Laoag á 19 de Noviembre de 1883.—Mariano Izquierdo.

D. Miguel Guevara, Escribano público de la provincia de la Laguna, Fiscal nombrado para instruir expediente para ingresar en la Orden Civil de Beneficencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que puedan declarar en favor ó en contra de los servicios extraordinarios prestados por D. Enrique Jubindo, Licenciado en Medicina y Cirugía, durante la epidemia colérica que afligió á esta provincia desde el 8 de Setiembre de 1882 en que llegó á esta Cabecera nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador General para prestar sus servicios en dicha provincia, por haber fallecido el Médico titular que era de la misma D. Francisco del Barco, víctima de la epidemia hasta el 6 de Febrero del corriente año en que tomó posesion el actual titular D. José Martin, para que dentro del término de treinta dias desde el siguiente al de la publicacion del presente en la *Gaceta de Manila* puedan presentarse en esta Fiscalía establecida en el despacho del que suscribe, bajos de la Alcaldía de esta provincia, de dos á seis de la tarde de todos los dias hábiles á prestar sus declaraciones.

Santa Cruz 15 de Noviembre de 1883.—Miguel Guevara.

COMANDANCIA P. M. DE BENGUET.

Instruccion primaria.

Hallándose vacante la escuela de niñas de esta cabecera dotada con el haber de seis pesos mensuales y demás emolumentos señalados á su clase, se anuncia al público á fin de que las que deseen obtener dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas con sujecion á lo que prescribe el Reglamento del ramo fecha 20 de Diciembre

de 1863, dentro del término de 30 dias contados desde su primera insercion en la *Gaceta oficial* ante la Comision provincial de instruccion primaria por la que deberán ser examinadas.

Dado en la casa Real de La Trinidad 19 de Noviembre de 1883.—Vicente Villena. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 29 del entrante Diciembre á las nueve de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de provision y satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Noviembre de 1883.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de provision, y satisfacer pedidos autorizados.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los cinco lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes: para el primer lote 74'90 pesos, para el segundo 17'10 id., para el tercer lote 14'50 id., para el cuarto 32'49 id. y para el quinto 9'63 id.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes: para el primer lote 149'80 pesos, para el segundo 34'20 id., para el tercer lote 29'00 id., para el cuarto 64'98 id., y para el quinto 19'27 id.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion

de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objetos de su contrato y precisamente dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un día, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.o Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 7.a

2.o Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.o Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trate, por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 7.a, y si la demora excediere en el primer caso de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponde la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición 8.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Si la cantidad que ascienden los lotes que se adjudique á un mismo rematante excedieren de 1500 pesos, le será exigido al adjudicatario el otorgamiento de escritura conforme preceptúa la Real orden de 6 de Octubre de 1866, en este caso el referido adjudicatario deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á la Real orden, son los siguientes:

1.o Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.o Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.o Los de las impresiones de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas cuando más á los 15 días del otorgamiento de la escritura. Por cada día de demora multa de cinco pesos.

En el caso de que la adjudicación no exija otorgamiento de escritura porque no alcanza á la referida suma de 1500 pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación del servicio, el documento que justifique la imposición de la fianza como también quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 23 de Octubre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—B.o V.o—El Comisario interino del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de (fecha)... para contratar (materiales y efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc). (Todo en letra).

Es copia, Vila.

Fecha y firma.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite—Relación de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los

precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidades.	Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Precio tipo.	Importe. Pesos Cs.
48	Kg.	Hierro forjado ó batido en cabilla ordinaria de 12 á 14 m.m. grueso de 5 á 6 m. largo.	0'19	3'42
2754	—	Id. en planchas ó chapas de Best Best de 5 á 5,5 m.m. id. de 1,00 á 1,20 m. ancho y 3,00 á 3,10 m. largo.	0'26	716'04
1500	—	Id. en id. ó id. de Lowmor Boling de 11 á 13 id. id. y 1 á 1,10 m. ancho y 2,40 á 3,00 m. largo.	0'50	750' ..
50	Núm.	Tornillos de hierro de rosca para madera de 36 á 46 m.m. y 4,5 á 5,5 m.m. diámetro.	4'56 gruesa.	0'54
772	—	Id. de id. de id. para id. de 47 á 58 id. y 5,5 á 6,5 id. id.	4'95 id.	10'45
19	—	Id. de id. de id. para id. de 59 á 70 id. y 7 á 8,5 id. id.	3'90 id.	0'54
202	—	Id. de id. de id. para id. de 71 á 82 id. y 8 á 9'5 id. id.	6'50 id.	9'11
144	—	Id. de id. para id. de 83 á 93 id. y 8 á 9,5 id. id.	8' id.	8' ..
1498'07				
Lote núm. 2.				
800'	M.	Lona de 2.a	0'38	304' ..
100'	—	Id. de 3.a	0'38	38' ..
342' ..				
Lote núm. 3.				
25	M.	Correas de trasmisión para aparatos motores de 60 á 80 m.m. de ancho exclusive (de goma.)	6'	150' ..
20	—	Id. de id. para id. id. de 80 á 100 id. id. (de id.)	7'	140' ..
290' ..				
Lote núm. 4.				
47	Núm.	Baldes con arcos de hierro.	4'30	61'10
23	—	Sillas de narra con asiento de regilla.	2'	46' ..
5	—	Remos de palma de 3'970 m.	0'22 cada 30 ctm.	14'53
2	—	Id. de id. de 3'43 id.	id.	4'59
6	—	Barrenas de mano ó de caracolillo hasta de 10 ctm. largo.	0'35	2'10
4	—	Bombillas de patente.	5'	20' ..
36	—	Brocas de taladros ahuecadores y avellanadores.	0'10	3'60
5	—	Formones de 16 á 25 m.m. de boca.	0'65	3'25
1	—	Hidrómetro de metal en.	8'	8' ..
22	—	Hachas de hierro.	1'50	33' ..
2	—	Hojas de sierras para cortar metales.	0'50	1' ..
6	—	Limas cuadradas bastardas de 406 á 430 m.m.	0'07 cada 25 m.m.	7'22
2	—	Id. medias-cañas id. de 406 á 430 id.	id.	2'40
9	—	Id. de musas de 306 á 330 id.	id.	1'84
2	—	Id. tablas bastardas de 356 á 380 id.	id.	9'57
12	—	Id. id. id. de 431 á 455 id.	id.	15'28
6	—	Id. id. id. de 558 á 583 id.	id.	9'79
2	—	Machos de hierro para fragua.	2'25	4'50
12	—	Martillos de acero.	2'	24' ..
15	—	Id. de hierro de bola.	1'50	22'50
9	—	Tornillos de mano llamado también antenalla.	0'75	6'75
18	—	Lápices de madera A. W. Faber núms. 2 y 3.	0'05	0'90
6	—	Algalias de goma elástico.	0'50	3' ..
49	—	Cristales ordinarios sencillos de 550 á 5750 ctm. cuadrado exclusive.	0'02 4/8 por decímetro cuadrado.	70'43
1	—	Cuerda de tripa.	0'25	0'25
1	—	Cartón de plumas Perry para dibujo.	1'25	1'25
710	—	Escobas de palma de mano.	0'01	7'10
50	—	Ladrillos de patente ó asperones para limpieza.	0'15	7'50
66	—	Mechas de algodón para lámparas.	0'10	6'60
9	—	Orinales de pedernal ó loza con tapa.	2'30	20'70
1103	Pg.	Papel blanco ordinario.	0'01	11'03
52	—	Id. de arena ó esmeril para lijar.	0'05	2'60
90	—	Id. de marca y marquilla.	0'87	78'30
35	—	Id. filtro blanco.	0'02	0'70
75	—	Tela de esmeril.	0'05	3'75
2650	Núm.	Pebetes.	0'32 el %	8'48
1667	—	Plumas de ave.	0'01	16'67
11	—	Pergaminos.	3'	33' ..
25	Barras.	Lacre negro.	0'12	3' ..
2	Kg.	Almidon.	0'66	1'32
13'850	—	Hilas informes.	5'	69'25
10	—	Pelo de animales.	0'30	3' ..
649'87				
Lote núm. 5.				
3'780	M.s	Narra en piezas de 7' > 0'75 > 0'72.	51'	192'78

Condiciones facultativas.

Lote núm. 1.

El hierro en cabilla, su fractura en frío, presentará un grano fino y testura muy homogénea, podrán practicarse en

caliente y á punzón, taladros de un decímetro igual al grueso, separados unos de otros de una distancia igual á un diámetro, sin que se agrieten sensiblemente; la parte en que vayan á hacerse los taladros, deberá reducirse precisamente á la mitad del grueso por medio del martillo, al rojo rosa podrán doblarse en ángulo recto y desdoblarse sin que se produzca señal de rotura.

Las planchas de hierro tendrán sus marcas correspondientes; deberán estar bien calibradas y su sección será compacta y uniformes sin indicios de superposición de capas. Las superficies estarán completamente limpias de grietas, ampollas, feudas, etc. Podrán practicarse en ellas taladros equidistantes de un diámetro sin producirse grietas.

Los tornillos de hierro de roca para madera, serán cilíndricos en la parte más enroscada, ligeramente cónicos en la enroscada la rosca estará perfectamente cortada y su canto será cortante.

Lote núm. 2.

Lona de 2.a—Algo más inferior que la lona núm. 1 en sus propiedades generales, debiendo suspender cada hilo 8 kilogramos y pesando cada metro 504 kilogramos siendo el ancho igual á la clase de dicha lona y el hilo 0'82 ctm largo

Lona de 3.a—Del mismo ancho que la anterior, un poco menos cuerpo y menos consistencia y cohesión en el tejido, siendo 6'500 kilogramo el peso que debe suspender los hilos de 0'84 ctm largo y teniendo el metro 0'450 kilogramo.

Lote núm. 3.

Correas de goma.—Se ensayarán someténdolas á una gran presión ó batiéndolas largo tiempo con un martillo, con objeto de ver si la goma se agrieta, lo que sería indicio de que estaba mal preparada. Deberán resistir por lo menos 2 kilogramos de tensión por m.m. de sección. Se ensayará si la goma entra en fusión á una temperatura inferior á 20 grados centígrados, en caso afirmativo, no se considerará las correas como de recibo.

Lote núm. 4.

Baldes con arcos de hierro.—Deben ser de guijo, las puntas de las duelas hechas con esmero para evitar salida y tener dos arcos de fleje de hierro.

Sillas de narra.—Debe sujetarse á modelo.

Remos.—Deben ser bien elaborados de madera fresca y jugosa, libre completamente de sámag, picaduras, pudriciones y nudos, hallándose perfectamente derechos y bien concluidos con arreglo á las dimensiones que se piden y tener el guion redondo.

Bombillas de patente.—Deben sujetarse á reconocimiento, correspondiendo al precio fijado.

Limas.—Serán de la marca Turton son etc. ó Rogers son etc., prefiriéndose la primera. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas, se ensayará pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contradiante; al verificarse esta operación deberán saltar solo las puntas de las picaduras; si estas se arrancan hasta la raíz, indica que son agrias, y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan, son blandas, en ambos casos deben ser desechadas; podrá también ensayarse por comparación limando piezas de fundición, hierro dulce ó acero recocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se compara.

Algalias de goma.—Serán de goma inglesa, lustrosa fina y buena. Tendrá de largo mas de 20 ctm. Que la extremidad inferior sea redondeada, sin bordes, ni superficies salientes, ni rugosa. Que en su extremidad inferior tenga un orificio lateral sin bordes, cortantes y del suficiente diámetro para dar entrada y salida á los líquidos, y cada una de distinto número ó calibre. Que lleven su mandril ó alambre armador. Que este sea suficientemente flexible para adaptar la forma que se le dé y conservarla.

Cristales sencillos.—Tendrán 1 1/2 m.m. de grueso, ajustados á las dimensiones y demás circunstancias que marque el pedido. Serán de primera ó sean de superior calidad y exactamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacén de recepción.

Cuerda de tripa.—Su grueso será uniforme de 4 m.m. estar bien torcida, presentar la suficiente resistencia y su longitud de un metro cuando menos.

Cartón de plumas.—Debe tener doce plumas de la marca Perry para dibujo topográfico.

Orinales de pedernal.—Deben sujetarse á modelos. Papel blanco ordinario.—Será bien terso, blanco y sin rebarras.

Papel de arena.—Estará perfectamente cubierto por los gramos de arena, y éstos se hallarán adheridos, de manera que no pueden desprenderse al probarlo fuertemente con los dedos. Las dimensiones de cada pliego, no serán superiores á 0'300 m. de largo por 0'250 m. de ancho.

Papel filtro blanco.—En pliegos enteros muy limpios, sin picaduras ni rasgaduras.

Tela de esmeril.—Deberá ser de la mejor calidad. Pebetes.—Han de ser algo duros, teniendo de largo mínimo 28 ctm.

Plumas de ave. No deberán tener en los cañones picadura ni rasgadura alguna, serán trasparentes y estarán cerrados por su extremo, exigiendo además que el grueso del cañón esté comprendido en 4 y 5 m.m. á una distancia de 6 ctm de la extremidad menor.

Pergaminos.—Han de ser secos, flexibles y limpios de agujeros en toda su extensión.

Almidon.—Debe presentarse en polvos movibles, reconocido con microscopio, no debe verse ninguna otra sustancia mezclada, ni presentar tubérculos pronunciados; mezclado con 12 ó 15 veces su peso de agua á 60°, debe empezar á hincharse los granos, á 100° debe formarse el engrudo.

Hilas informes.—En estas hilas no deben estar colocados los hilos paralelamente, y deben ser un poco más grueso que en las hilas finas, no debiendo tener olor ni color, ni tampoco humedad alguna.

Pelo de animales.—Será seco, limpio, flexible y de la mayor longitud posible.

Barras de lacre negro.—Debe disolverse en alcohol. Con un

pequeño esfuerzo se romperá fácilmente en pedazos sin doblarse.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se espresan, deberán ser de superior calidad y exactamente iguales á los modelos que existen en el Almacén general.

Lote núm. 5.

Para la narra en piezas, la flecha del arco no debe exceder de 12 mm por metro de longitud ó sean 120 mm para una pieza de 10 metros.

El reconocimiento y medicion se hará con arreglo á las tarifas é instrucciones aprobadas por Real órden de 31 de Enero de 1865, y el recibo y clasificacion por las condiciones expresadas en el pedido, entendiéndose que los largos podrán ser mayores que los del pedido, siendo los que resulten, los que se tomarán para la cubicacion, y los gruesos y anchos conforme á los espresados en el pedido, tanto para la cubicacion, como para el precio del metro cúbico.

Para que sean de recibo la madera que se presente al reconocimiento, además de satisfacer á las condiciones anteriores, deberá ser de la misma calidad ó superior que la de la muestra que hay en el Arsenal, con este objeto y sus dimensiones, darán en limpio las del pedido.

El plazo para la entrega será de 30 dias á contar de la fecha en que se le comunique al contratista y para reponer lo rechazado, 15 dias.

Arsenal de Cavite 23 de Octubre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.o B.o—El Comisario del Arsenal interino, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero se anuncia al público que el dia 29 del entrante Diciembre, á las nueve de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.0 y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Noviembre de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para satisfacer pedidos autorizados.

1.a El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, en papel del sello tercero, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de 12 pesos 86 céntis. y que servirá de garantía para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral, entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías que expresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de treinta dias, contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.0 Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.a

2.0 Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.0 Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.a Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.a, y si la demora excediere, en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.a En el tercer caso de los espresados en la condicion 7.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la in-ejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.0 Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.0 Los que correspondan, segun arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate.

3.0 Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 31 de Octubre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.o B.o—El Comisario interino, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de domicilio en la calle. núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . de fecha. . . . para el suministro de los (efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio espresado, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

Es copia, Vila.

Fecha y firma.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipos para el mismo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dad.	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importe. Pesos Cs.
2	Núm.	Platos con arcos de cobre ó laton.	2'38	4'76
2	"	Lámparas colgantes de bronce ó laton guarnidos con su bomba y tubo de una luz, para petróleo.	15'	30'
700	"	Tornillos de hierro de rosca para madera de 16 á 18 mm largo y 3 á 3,5 mm diámetro.	0'60 gruesa.	2'91
1000	"	Idem de id. id. para id. de 21 á 23 id. id. y 3,5 á 4,5 id. id.	0'75 id.	5'20
154	"	Idem de id. id. para id. de 28 á 30 id. id. y 4 á 4,5 id. id.	0'95 id.	1'01
1648	"	Idem de id. id. para id. de 40 á 42 id. id. y 4,5 á 5,5 id. id.	1'30 id.	14'87
152	"	Idem de id. id. para id. de 52 á 54 id. id. y 5,5 á 6,5 id. id.	1'90 id.	2'
70	"	Idem de id. id. para id. de 76 á 78 id. id. y 8 á 9 id. id.	4'50 id.	2'18
2	"	Martillos de hierro surtidos de 1'50 kg. á 0'75 gramos.	1'25	2'50
2	"	Escupideras de pedernal ó losa.	2'	4'
140	"	Cristales ordinarios sencillos de 38'20 x 28 cm. 955 cm.2	0'02 4/8 por decímetro cuadrado.	33'42
2'	M.	Hule impermeable.	1'50	3'
2'	Kg.	Algodon en rama en mantas.	2'75	5'50
2'	"	Cianuro de potasa.	1'40	2'80
3'920	"	Hilas inglesas superiores.	2'75	10'78
4	Piel.	Gacela.	3'72	3'72
				128'65

Condiciones facultativas.

Platos con arcos de cobre ó laton.—Deben ser de mangachapuy y tener dos arcos y un asa, trabajados con perfeccion, unidas y bien terminadas las puntas de las duelas para evitar salidas.

Lámparas colgantes.—Serán de superior calidad, sujetándose al reconocimiento y corresponder en un todo al precio señalado.

Los tornillos de hierro de rosca para madera, serán cilindrico en la parte no enroscada, ligeramente cónicos en la enroscada, rosca estará perfectamente cortada y su canto será cortante.

Martillos de hierro.—Serán de superior calidad y exactamente iguales á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

Escupideras de pedernal.—Deben sujetarse á reconocimiento y corresponder en un todo al precio señalado.

Cristales ordinarios.—Tendrán 1 1/2 mm de grueso y estarán bien calibrados y ajustados á las dimensiones y demás circunstancias que marque el pedido. Serán de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

Hule impermeable.—Debe ser nuevo sin picadura ni agujero con iguales largos por las orillas paralelas y sin que el hule se quiebre cuando se doble.

Algodon en rama.—Debe estar limpio sin indicio de humedad, teniendo un color blanco nítido.

Cianuro de potasio.—Debe presentarse en cristales gruesos, solubles en agua caliente: por la accion del fuego, debe perder su agua de cristalizacion, debe fundirse al color rojo.

Hilas inglesas.—Deben ser suaves, blancas sin humedad ni olor alguno y de 45 á 55 cm de ancho.

Gacela.—Será de superior calidad, sujetándose á reconocimiento y corresponder en un todo al precio fijado.

El plazo para la entrega será de 30 dias contados desde la fecha en que se le notifique al contratista y quince para reponer lo rechazado.

Arsenal de Cavite 31 de Octubre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.o B.o—El Comisario interino del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 21 de Diciembre proximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de los almacenes de madera con cubierta de hierro, depósito de piedra con cubierta de cogon y la casa intervencion de materiales mixtos de madera, caña y cogon, así como el terreno, cerco, una prensa báscula y dos cilindros inútiles con que cuentan aquellos, situados en Carig del pueblo de Tuguegarao de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 28 de Noviembre de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Pliego de condiciones para la venta de los almacenes de tabaco en Carig del pueblo de Tuguegarao de la provincia de Cagayan.

1.a La Hacienda vende en pública subasta los almacenes de madera con cubierta de hierro, depósito de piedra con cubierta de cogon y la casa intervencion de materiales mixtos de madera, caña y cogon, así como el terreno, cerco, una prensa báscula y dos cilindros inútiles con que cuentan aquellos, situados en Carig del pueblo de Tuguegarao de la provincia de Cagayan.

Dichos almacenes están á cuatro kilómetros próximamente de Tuguegarao en el camino de este pueblo al de Igui, se encuentran los espresados edificios. Estos consisten en un almacén construido de madera y cubierta de hierro un depósito de fábrica de sillares y en cubierta de cogon al otro lado del camino, y á 140 metros distante de éste la casa de Intervencion que habia el Aforador, de materiales mixtos de madera, caña y cogon. El primero ó sean los llamados almacenes de Carig están edificadas sobre una superficie rectangular de 9694 metros cuadrados y 87 centímetros; y constan de una galería central destinada á salon de aforo de 87'40 metros de longitud, por 10 de ancho; 3 más perpendiculares á ellas del mismo ancho y de 45'05 de longitud y otras dos galerías paralelas á la primera ó salon citado para depósito de tabaco, que cierran el espacio, quedando una pequeña division en la galería Central izquierda de 21'40 de longitud donde está la prensa.

El depósito de piedra tiene la forma de un rectángulo de 51'90 metros de largo por 10'27 de ancho que es destinado al tabaco; y un vestíbulo de igual forma en la fachada principal de 10'05 metros de largo por 4'95 de ancho, con las respectivas puertas que dan acceso á aquel, midiendo por lo tanto una superficie total de 1115'24 metros cuadrados.

La casa intervencion se halla distante 140 metros de la esquina N. mas inmediata del depósito de piedra encavada en una superficie de 114-07 metros cuadrados y se compone de una sala, dos dormitorios, despensa y una cocina, separada por un ligero tramo horizontal de caña ó bataan.

Los dos primeros edificios ó sean los almacenes de madera y depósito de piedra están circumbalados por una valla de caña que encierra una superficie de 83493 metros cuadrados, segregando las de las plantas de aquellos.

2.a La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 22.396 pesos 91 céntimos y 4 octavos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Cagayan el dia que designe la Intendencia general.

4.a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se estenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.a Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 31 de Julio último, la cantidad de 1419 pesos 84 céntimos y 3 octavos á que asciende el 5 p^{te} del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a Las fincas y enseres subastados se adjudicarán provisio-

